

SEGURO DE VIAJE "PASSPORT SKI"

Estas Condiciones Generales le permitirán conocer con detalle el marco del contrato que usted establece con AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España (en adelante AGA INTERNATIONAL) al suscribir este seguro. Lea atentamente esta póliza, incluyendo las exclusiones de la misma.

Si tuviera usted cualquier consulta o trámite, AGA INTERNATIONAL pone a su disposición su Centro de Atención Telefónica a través del número 902 402 440 y su página web www.allianz-assistance.es, donde encontrará toda la información que precise.

RECOMENDACIONES DE VIAJE

Lleve siempre consigo el teléfono de AGA INTERNATIONAL y el número de su póliza.

Si va a viajar por Europa, consiga la "Tarjeta Sanitaria Europea" TSE en su oficina de la Seguridad Social.

¿Cómo utilizar su póliza?

Ante cualquier emergencia o necesidad de utilizar la póliza póngase en contacto con AGA INTERNATIONAL en el teléfono 902 21 31 00 desde España y 34 91 452 29 14 desde el extranjero. Facilite siempre su nombre, número de póliza, lugar en el que se encuentra y teléfono de contacto.

Accidente o enfermedad: si es una emergencia, acuda inmediatamente a un centro hospitalario adecuado. Si no es una emergencia llame primero a AGA INTERNATIONAL.

Tenga en cuenta que el nivel de calidad de los servicios sanitarios dependerá del grado de desarrollo del país en el que precise atención médica.

Pérdida definitiva o extravío del equipaje facturado en vuelo:

- Antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el **Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.)**.
- Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo o pérdida de su equipaje entregado a la custodia del transportista:

- Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar y fecha de ocurrencia, haciendo constar la relación de objetos robados y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.
- Debe presentar una **reclamación por escrito** ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía. Conserve copia de la misma.
- Obtenga certificado de la compañía transportista al respecto, donde se indique la cantidad que en concepto de indemnización asume.
- Haga una relación del contenido de su equipaje.

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

- Definiciones
- Disposiciones Comunes
- Garantía de Asistencia – Repatriación
- Garantía de Equipajes del esquiador en medio de transporte público
- Reembolso de Forfait y Clases de Ski

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en:

- Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. 17-10-80) y modificaciones posteriores.
- Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y modificaciones posteriores.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. y modificaciones posteriores.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable, así como por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales.

Este contrato se celebrará en Régimen de Derecho de Establecimiento.

I. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- **ASEGURADOR** es AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, Avenida de Manoteras 46 bis y con N.I.F. W0034957A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26.138, Folio 140, Sección 8, hoja M-471120 e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España.

Se trata de la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo el control y supervisión de la actividad a:

- El Estado miembro a quien corresponde el control del ASEGURADOR es FRANCIA y la Autoridad a quien corresponde dicho control es la "Autorité de Contrôle Prudentiel", 61 rue Taitbout, 75436 París Cedex 09.
- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme al artículo 133 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998).

La normativa española no resulta de aplicación a la eventual liquidación de las entidades aseguradoras, tal y como se indica en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

- **TOMADOR DEL SEGURO** es la persona física o jurídica con residencia habitual en España que suscribe el contrato con el asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. En caso que el tomador sea una persona física o jurídica con residencia habitual fuera de España, la duración del contrato no podrá ser superior a cuatro meses contados desde la fecha de emisión del mismo.
- **ASEGURADO** es cada persona física, relacionada en las Condiciones Particulares sobre la que se establece el seguro y que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
- **DOMICILIO** es aquel en el que el asegurado tiene su residencia habitual y que figura en la Condiciones Particulares de la póliza.
- **PRIMA** es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
 - **Impuestos sobre Primas de Seguros**
 - **Recargos Consorcio Compensación de Seguros**
 - Recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras
 - Recargo sobre riesgos extraordinarios
- **SINIESTRO** es todo hecho que sea susceptible de estar garantizado por el presente seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- **FRANQUICIA** es la cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del asegurado.
- **PÓLIZA** es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares, que individualizan el riesgo y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales dentro de lo permitido por la Ley, las condiciones especiales y los suplementos o anexos que se emitan a la misma para complementarla o ampliarla.
- **EPIDEMIA** es la aparición de una enfermedad infecciosa que se manifiesta en un número elevado de personas, en una región localizada y en un tiempo relativamente próximo.
- **SUMA ASEGURADA** es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares, o en su caso en las Generales y Especiales, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- **RECEPTIVOS** son los asegurados con residencia habitual en el extranjero que viajan a España. Estos asegurados deberán ser identificados de forma específica y se les aplicará la prima correspondiente. A efectos de las prestaciones, todas las referencias realizadas a España se entenderán realizadas al país de residencia extranjera del Asegurado. En caso de no ser identificados como tal, serán tratados como asegurados con residencia habitual en España considerándose como su domicilio habitual en este país, el punto de partida de su viaje en España.
- **VIAJE** se entenderá por viaje, todo desplazamiento realizado fuera del domicilio habitual del Asegurado, desde la salida de éste hasta el regreso al mismo.
- **FAMILIARES:** se consideran familiares únicamente los cónyuges, parejas de hecho, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados del Asegurado, salvo lo dispuesto para cada cobertura. Además tendrán esta condición los tutores legales del Asegurado.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Para el supuesto de haber suscrito el seguro a distancia y de conformidad con lo dispuesto en la "Ley 22/2007 de 11 de julio sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores", le informamos de que si el seguro tiene una duración superior a un mes, el tomador podrá desistir de este contrato en el plazo de catorce días naturales a contar desde la fecha de contratación.

Para ejercer el derecho de desistimiento, el tomador deberá remitir una carta por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de su envío y recepción al Departamento de Soporte Comercial y Servicio al Cliente de AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, Avda. de Manóteras 46 bis (Madrid 28050), o bien por correo electrónico a devoluciones@allianz-assistance.es

Si el tomador opta por desistir de este contrato, AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España le reintegrará, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de su solicitud la parte proporcional de prima no consumida en función del riesgo que se hubiera cubierto hasta la fecha de desistimiento.

II. DISPOSICIONES COMUNES

Objeto del seguro

Consistirá en poner una ayuda a disposición del asegurado, cuando este se encuentre en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o lugar de residencia habitual, con la finalidad de practicar el ski, a consecuencia de un suceso fortuito en los casos y condiciones previstas en el contrato.

Entrada en vigor y duración del contrato de seguro

El contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del día indicado en las Condiciones Particulares como fecha de emisión y finalizará cuando termine el efecto de las garantías cubiertas, acorde con lo indicado en el párrafo siguiente.

Efecto de las garantías

Las garantías tomarán efecto, una vez pagada la prima, durante los viajes realizados dentro del período establecido en las Condiciones Particulares.

Ámbito territorial

Las coberturas garantizadas por esta póliza serán válidas en el destino señalado en las condiciones particulares.

Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, a más de 30 Km. del domicilio del asegurado, 15 Km. en las Islas Canarias e Islas Baleares. La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del asegurado.

Pago de la prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato y en cualquier caso antes del inicio del viaje.

La prima deberá abonarse en el domicilio de la compañía aseguradora. Si por culpa del tomador del seguro, la prima no ha sido pagada, AGA INTERNATIONAL tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AGA INTERNATIONAL quedará liberada de toda obligación.

Siniestros

En caso de siniestro deberá ponerlo en conocimiento de AGA INTERNATIONAL inmediatamente de ocurrido:

- **Si el siniestro corresponde a las coberturas de la garantía de Asistencia-Repatriación**, deberá llamar al teléfono en España, 902 21 31 00 y desde el extranjero al 34 91 452 29 14 (atendido permanentemente las 24 horas del día durante todos los días del año), indicando el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para el asegurado, o bien a través del servicio ESPAÑA DIRECTO.
- **Si el siniestro fuera del resto de garantías** podrá poner en conocimiento de AGA INTERNATIONAL el siniestro a través de la página web www.allianz-assistance.es, por correo electrónico: siniestros@allianz-assistance.es o del teléfono 902 34 56 71 dentro del plazo de 7 días. Pasado este plazo, AGA INTERNATIONAL podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación.

El Asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro

El Departamento de Siniestros de AGA INTERNATIONAL, una vez tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, le enviará un formulario o requerimiento de documentación que deberá rellenar. En el mismo se le indicará la relación de documentos que necesariamente deberá aportar para que el siniestro pueda ser indemnizado. En cualquier caso siempre se adjuntarán los justificantes, facturas, recibos, certificados y denuncias originales así como los informes médicos y demás documentación que justifique tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta póliza, como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

Deberá remitirlo a AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, Departamento de Siniestros: Avenida de Manóteras, 46 bis, 28050 Madrid. Deberá el asegurado en todos los casos comunicar a AGA INTERNATIONAL las garantías suscritas con otros aseguradores para el mismo riesgo.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por AGA INTERNATIONAL no

darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna. Solo darán derecho a reembolso los siniestros para los que se contemple esta posibilidad.

A continuación le facilitamos las pautas que debe seguir específicamente según el siniestro que Usted sufra. Estas pautas pueden encontrarse complementadas con otras que se indiquen en los apartados correspondientes a cada garantía:

1. **En caso de robo de equipaje**, deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito, haciendo constar en la misma una relación del contenido de su equipaje así como su valoración económica.
2. **En caso de pérdida de equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público aéreo, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.
3. **En el supuesto de equipaje facturado en vuelo** y si se produce la pérdida o extravío antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.).

Otros aseguradores

El asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la suscripción o bien en el curso de la garantía, declarar a AGA INTERNATIONAL las garantías suscritas para el mismo riesgo con otros aseguradores.

Responsabilidad

No se imputará responsabilidad a AGA INTERNATIONAL por la demora o no cumplimiento de la prestación de los servicios garantizados en aquellos casos en que la demora o incumplimiento haya sido motivado como consecuencia de:

- Huelgas
- Explosiones
- Revueltas
- Movimientos populares
- Motines
- Cuarentena
- Restricción de la libre circulación
- Sabotajes
- Terrorismo
- Guerra civil o extranjera, declarada o no
- Efectos de la radioactividad o cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor

Subrogación

AGA INTERNATIONAL se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra toda persona física o jurídica, responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, AGA INTERNATIONAL quedará subrogada en los derechos y acciones del asegurado frente a la citada compañía o institución. A estos efectos el asegurado se obliga a colaborar con AGA INTERNATIONAL prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que se pudiera considerar necesario. En cualquier caso AGA INTERNATIONAL tendrá derecho a utilizar o a solicitar del asegurado el reembolso del título de transporte (billete de avión, tren, etc) que no haya sido utilizado por éste, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de AGA INTERNATIONAL.

Extinción del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurable, el contrato de seguro quedará extinguido a partir de ese mismo momento, y AGA INTERNATIONAL tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato prescriben a los cinco años para los seguros de personas y a los dos años para los seguros de daños, desde el día en que pudieran ejercitarse.

Instancias para solución de conflictos entre las partes

1.- El Ministerio de Economía y Hacienda, regula mediante la Orden ECO/734/2004, de 11 de Marzo, las actividades del servicio de Atención al Cliente que AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, pone a disposición de todos sus Clientes a fin de atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

Las quejas y reclamaciones pueden ser presentadas a:

AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE
Avenida de Manoteras nº 46, bis, 28050 MADRID
O bien a attcliente@allianz-assistance.es

El Servicio de Atención al Cliente (SAC) resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución de dicho Servicio, el Cliente puede recurrir dicha resolución ante el **SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma a:

Paseo de la Castellana 44. 28046 Madrid

El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, al que se puede acceder en nuestra página web www.allianz-assistance.es

2.- Mediante arbitraje

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

3.- Mediante competencia de jurisdicción

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del asegurado.

Cláusula especial

Al contratar esta póliza de seguro, los datos que nos facilita serán incorporados a un fichero del que es responsable AGA INTERNATIONAL SA Sucursal en España, con la finalidad de que pueda gestionarse su seguro. Además durante la vigencia del mismo podríamos solicitarles otros datos de carácter personal para tramitar los posibles siniestros, datos que se incorporarán igualmente a ficheros propiedad de AGA INTERNATIONAL SA, Sucursal en España.

Asimismo, al contratar esta póliza, usted presta su consentimiento para que los centros médicos a los que se asigne la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, cedan a AGA INTERNATIONAL SA, Sucursal en España cuantos datos sean precisos para la gestión de estos siniestros en particular, y para la facturación de los gastos que pudieran generarse.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999, usted tiene la posibilidad de ejercitar sobre sus datos los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a la Asesoría Jurídica de AGA INTERNATIONAL SA, Sucursal en España, Avenida de Manoteras 46 bis 6ª planta, 28050 de Madrid.

El tomador declara haber informado a las terceras personas, cuyos datos facilite, del contenido de los párrafos anteriores.

V. GARANTIA DE ASISTENCIA - REPATRIACIÓN

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS

1.1. Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente del Asegurado desplazado.

En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico de AGA INTERNATIONAL determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

En caso de urgencia y gravedad médica de la dolencia del asegurado, y según el criterio del equipo médico de AGA INTERNATIONAL en contacto con el médico que trate al asegurado y de su familia, teniendo en cuenta lo que sea médicamente necesario, decidirá su transporte sanitario, organizándolo desde el lugar donde el asegurado se encuentre hasta el centro hospitalario más próximo o adecuado para su estado de salud o hasta su domicilio, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, AGA INTERNATIONAL, en su momento, se hará cargo del subsiguiente traslado hasta la residencia del asegurado. AGA INTERNATIONAL, única y exclusivamente tomará a cargo la repatriación del asegurado hasta su domicilio en caso de que sea médicamente necesario.

En caso de afecciones que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por el medio más adecuado, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados precisos.

AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de una persona acompañante asegurada o de su familia asegurada (cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano/a), en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.

Igualmente tomará a cargo los gastos suplementarios de un acompañante asegurado o de su familia asegurada (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a), en la medida en que no se tenga derecho a los alojamientos concertados en su viaje y hasta que se produzca la repatriación del asegurado, hasta el importe de **75,00 € diarios hasta un máximo de 10 días**.

1.2. Acompañamiento en caso de repatriación de menores o discapacitados.

En caso que AGA INTERNATIONAL organice la repatriación de un menor de edad o discapacitado y **éste se encuentre solo**, AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo los gastos de desplazamiento para que una persona se traslade junto al menor o discapacitado y le acompañe en su repatriación.

1.3. Gastos de prolongación de estancia en hotel o apartamento.

AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel o apartamento por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, hasta el importe de **75,00 € diarios hasta un máximo de 10 días**.

Igualmente tomará a cargo los gastos suplementarios de un acompañante asegurado o de su familia asegurada (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a), en la medida en que no se tenga derecho a los alojamientos concertados en su viaje y mientras dure la prolongación por prescripción médica del asegurado, hasta el importe de **75,00 € diarios hasta un máximo de 10 días**.

1.4. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante

En caso que el equipo médico de AGA INTERNATIONAL prevea una hospitalización del asegurado durante más de 5 días, 3 días en el caso de menores o discapacitados, y **siempre que estuviese solo**, AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo:

- Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado.
- Los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta el límite de **75,00 € diarios hasta un máximo de 10 días**.

1.5. Repatriación del asegurado fallecido

En caso de fallecimiento del asegurado, AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo:

- Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación.
- Los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, con el límite máximo de **1.500,00 €**.
- Los gastos suplementarios del transporte de un acompañante asegurado o su familia asegurada (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a), en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso a su lugar de residencia no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del asegurado.
- Los gastos suplementarios de alojamiento de un acompañante asegurado o de su familia asegurada (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a), en la medida en que no se tenga derecho a los alojamientos concertados en su viaje y mientras duren los preparativos para la repatriación del asegurado fallecido, hasta el importe de **75,00 € diarios hasta un máximo de 10 días**.

1.6. Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de un familiar

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de los familiares del asegurado, tal como se definen en esta póliza, AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo un billete de vuelta, para el asegurado y para cada uno de los miembros de la familia (cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente, hermano/a) o un acompañante, siempre que estén asegurados, en tren primera clase o avión clase turista.

A petición de éstos, los billetes de vuelta podrán ser sustituidos por uno de ida y vuelta para un único miembro de la familia. **No serán reembolsables los regresos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por AGA INTERNATIONAL.**

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico, que implique hospitalización.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional proveniente de la acción imprevista de una causa exterior que, a juicio de un profesional médico, implique hospitalización.

El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje, fundamentalmente los informes médicos.

1.7. Gastos médicos.

AGA INTERNATIONAL tomará a su cargo el pago o reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir los provocados y producidos **durante un viaje en el extranjero**, hasta el límite de **6.000,00 €**.

Igualmente, quedarán cubiertos los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización producidos en viajes por **España** hasta el límite máximo de **1.200,00 €**.

En cualquier caso estos gastos médicos se tomarán a cargo previa intervención de la Seguridad Social o de cualquier otro organismo obligado a prestar asistencia, de cuya existencia se obliga al asegurado a facilitar datos al asegurador.

El Asegurado deberá llevar consigo la "Tarjeta Sanitaria Europea" si viaja a Europa. Para desplazamientos a otros países con los que exista Convenio de Seguridad Social el asegurado deberá llevar consigo el formulario correspondiente.

1.8. Gastos de socorro en pistas.

Quedan asegurados los gastos de socorro en pista, para traslado del asegurado accidentado desde las pistas de ski hasta el centro médico u hospitalario más cercano (queda incluido el rescate en helicóptero).

1.9. Pago de muletas.

AGA INTERNATIONAL reembolsará, **hasta el límite máximo de 100,00 €**, el importe de las muletas en caso de que el asegurado, como consecuencia de la práctica del ski o snowboard, sufra un accidente que le produzca una fractura ósea que le impida moverse por sus

propios medios.

Será requisito indispensable para la efectividad de esta garantía que el uso de las muletas haya sido prescrito por un médico mediante la oportuna receta o certificado médico. Se excluyen de esta garantía los gastos que se deriven de la utilización de cualquier otro aparato ortopédico.

1.10. Transmisión de mensajes urgentes.

Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente. Si el propio asegurado los transmite directamente, AGA INTERNATIONAL sólo se hará cargo de los gastos que se deriven de su emisión previa presentación por parte del asegurado de la factura y justificante de la urgencia del mensaje.

ARTICULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido solicitadas previamente a AGA INTERNATIONAL o que hayan sido organizadas directamente por el Asegurado sin intervención del Asegurador, salvo los supuestos de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditada.

Las exclusiones indicadas a continuación serán de aplicación a todas las coberturas contempladas en la garantía de Asistencia-Repatriación.

- 2.1. Las enfermedades, accidentes o fallecimientos, producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- 2.2. Los actos dolosos, negligencias del asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
- 2.3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, motines, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
- 2.4. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad, biológica o química.
- 2.5. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
- 2.6. Quedan excluidas las actividades de tiro con cerbatana, tiro con arco, paseos en globo, windsurf, kite surf, navegación en vela, pesca, golf, bicicleta de montaña, canoa, piragüismo, senderismo, orientación, excursiones a caballo, quads, excursión con coches 4x4, karts, navegación a motor, trekking, paintball, motos de agua, ultraligero, helicóptero, esquí náutico, ultra tube y bus bob, rafting, parapente, canoe raft, hidrospeed, paracaidismo, snowboard, raquetas de nieve (salvo que para la práctica de estas se haya suscrito el seguro de aventura).
Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios y las actividades de barranquismo, descenso de cañones, bungee jumping, montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo, espeleología, puenting así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto. Los accidentes de ski, estarán excluidos salvo que se haya contratado el seguro para la práctica del ski.
- 2.7. Los accidentes producidos por la práctica del ski o snowboard, ocurridos fuera de las pistas o zonas habilitadas.
- 2.8. Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.
- 2.9. La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
- 2.10. En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de inhumación, ceremonia y pompas fúnebres.
- 2.11. Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o en el momento de la continuación del mismo, o que a juicio del equipo médico de AGA INTERNATIONAL estuviese contraindicado con dicho viaje.
- 2.12. Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que según el criterio del equipo médico de AGA INTERNATIONAL requieran un ingreso en el hospital de destino inferior a 24 horas.

Además de las Exclusiones Generales citadas anteriormente (epígrafes 2.1 – 2.12 ambas inclusive), a la cobertura de GASTOS MEDICOS también le serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- 2.13. Los controles de enfermedades previamente conocidas.
- 2.14. Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.
- 2.15. Los gastos de prótesis, implantes y material ortopédico, los gastos de rehabilitación y los de fisioterapia.
- 2.16. Los gastos de vacunación; los de tipo odontológico.
- 2.17. Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
- 2.18. Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
- 2.19. Los gastos de medicina preventiva.
- 2.20. Los gastos que según el equipo médico de AGA INTERNATIONAL estén contraindicados con la patología que presente el asegurado.
- 2.21. Los gastos médicos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio del asegurado (15 kilómetros en las Islas).
- 2.22. Los gastos relativos a alguna enfermedad crónica o alguna complicación del embarazo.
- 2.23. Los gastos producidos por tratamientos iniciados en el país de origen.
- 2.24. Los gastos médicos relativos a cualquier tipo de enfermedad mental o desequilibrio psíquicos.
- 2.25. Los gastos producidos por alguna enfermedad preexistente sea o no conocida por el asegurado.
- 2.26. Los gastos ocasionados por un accidente resultante de la práctica de ski o snowboard, cuando la práctica de dichos deportes estuviese contraindicada.

VI. GARANTIA DE EQUIPAJES DEL ESQUIADOR EN MEDIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO PRIMERO. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

Queda asegurado todo el material deportivo propio para la práctica del ski/snowboard durante el traslado del mismo por un medio público de transporte aéreo, y siempre que dicho equipaje haya sido debidamente facturado, en los siguientes casos:

- El robo, entendiendo como tal la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La pérdida durante el traslado en el medio de transporte público aéreo.

En el caso de pérdida durante el traslado por una empresa transportista aérea, la Aseguradora complementará la indemnización que corresponda al transportista, previamente abonada por el mismo, hasta alcanzar el importe total de indemnización detallado a continuación.

LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el asegurado en el curso del período de garantía contratado será de 300,00 €.

La indemnización se calcula sobre el valor real de los objetos siniestrados, es decir el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro en el momento inmediatamente anterior al mismo. Se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

ARTICULO SEGUNDO. EXCLUSIONES GENERALES.

- 2.1. Todo robo o pérdida:
 - causada intencionalmente por el asegurado mismo o por negligencia grave de éste
 - resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, motines, revueltas y movimientos populares, huelgas, actos de terrorismo y todo efecto de una fuente de radioactiva química o biológica.
 - causados por mudanza
- 2.2. Los robos cometidos por el personal del asegurado en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
- 2.4. La destrucción de objetos frágiles.
- 2.5. El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de objetos.
- 2.6. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.

Quedan excluidos los siguientes objetos / gastos:

- 2.7. Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.
- 2.8. El material de carácter profesional.
- 2.9. Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
- 2.10. Los aparatos de telefonía y electrónicos así como sus accesorios.
- 2.11. Cualquier tipo de material informático.
- 2.12. Cualquier objeto que no forma parte del material deportivo propio para la práctica del ski o snowboard.

Obligaciones del asegurado si se encuentran los objetos robados o perdidos

- Deberá el asegurado avisar a AGA INTERNATIONAL por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
- Si AGA INTERNATIONAL todavía no le ha pagado, deberá el asegurado tomar posesión de los objetos. AGA INTERNATIONAL sólo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertos por la póliza.
- Si AGA INTERNATIONAL ya le ha pagado, puede el asegurado optar bien por el abandono de los objetos quedando estos en poder de AGA INTERNATIONAL, o bien por conservarlos restituyendo a AGA INTERNATIONAL la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el asegurado por nada en el plazo de quince días, AGA INTERNATIONAL considerará que el asegurado ha optado por el abandono.

REEMBOLSO DE FORFAIT CLASES DE SKI

ARTÍCULO PRIMERO. GARANTÍAS CONTRATADAS.

1.1- Reembolso de forfait.

En todos aquellos casos en los que AGA INTERNATIONAL haya entendido necesaria la repatriación del asegurado, con motivo de una enfermedad o accidente, ésta le indemnizará con el importe del forfait correspondiente a aquellos días no disfrutados a contar desde la fecha de inicio de la enfermedad o accidente que motivó la necesidad de la repatriación. **El límite máximo de la indemnización por esta garantía será de 150,00 €.**

El asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la compra del forfait para poder solicitar dicho reembolso.

1.2- Reembolso de las clases de ski o snowboard.

En todos aquellos casos en los que AGA INTERNATIONAL haya entendido necesaria la repatriación del asegurado, con motivo de una enfermedad o accidente, ésta le indemnizará por el importe de las clases de ski o snowboard, no disfrutadas desde el inicio de la enfermedad

o accidente que motivó la necesidad de la repatriación. **El límite máximo de la indemnización por esta garantía será de 150,00 €.**
El asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la contratación de las clases para poder solicitar dicho reembolso.

El acompañante asegurado que haya sido repatriado con motivo de la repatriación sanitaria del asegurado, se beneficiará de estas garantías y se le indemnizará por el correspondiente al número de días no disfrutados a contar desde el día en que tuvo lugar la repatriación.

No dará derecho a los mencionados reembolsos, tanto de forfait como de clases de ski o snowboard, las repatriaciones y traslados que no hayan sido organizados por AGA INTERNATIONAL.

MOD. 10/2011